

Medellín, 19 de abril de 2021

20210130066279

**Procedimiento:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. NIT 890. 904.996-1  
**Ejecutado:** Elkin Villegas Rivera C.C. 15.324.693

**Asunto:** Mandamiento de pago

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

#### CONSIDERANDO

- a) Dentro del proceso verbal disciplinario **075-2014**, la Oficina de Control Interno Disciplinario le impuso sanción disciplinaria al señor **ELKIN VILLEGAS RIVERA**, identificado con CC No. **15.324.693**, mediante fallo de primera instancia del 21 de abril de 2016, por la comisión de una falta disciplinaria grave a título de culpa gravísima, la cual consistió en sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de (1) un mes, equivalentes a **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.558.346)**. Dicho fallo fue debidamente notificado en estrados el 21 de abril de 2016.
- b) Que la decisión de primera instancia fue objeto de recurso de apelación, razón por la cual la Oficina de Control Disciplinario, remitió el expediente contentivo del proceso disciplinario **075-2014**, al operador de segunda instancia.
- c) Que mediante **Resolución No. 2016-RES-9695 del 31 de mayo de 2016**, se confirmó la sanción impuesta en primera instancia al señor **ELKIN VILLEGAS RIVERA**, identificado con CC No. **15.324.693**, la cual consistió en sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de (1) un mes, equivalentes a **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.558.346)**. Dicha decisión fue notificada el 02 de junio de 2016, vía correo electrónico previa autorización del disciplinado, quedando debidamente ejecutoriada ese mismo día.
- d) Que, en uso de las atribuciones legales y estatutarias del Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, mediante **Resolución No. 2016-RES-9729 del 03 de junio de 2016**, ordenó la ejecución de la sanción impuesta al señor **ELKIN VILLEGAS RIVERA**, identificado con CC No. **15.324.693**, y atendiendo a que el sancionado ya no se encontraba vinculado a Empresas Públicas de Medellín ESP, se dispuso el equivalente a

*estamos ahí.*

la sanción impuesta por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.558.346)**.

e) Que el acto administrativo **Resolución No. 2016-RES-9695 del 31 de mayo de 2016**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** y presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional.

f) Que en consecuencia es necesario iniciar el procedimiento de cobro coactivo, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**1) Librar Mandamiento de Pago** a favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** con **NIT 890.904.996-1**, y en contra señor **ELKIN VILLEGAS RIVERA**, identificado con CC No. **15.324.693**, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.558.346)**, más intereses comerciales de conformidad con el último inciso del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, generados desde la ejecutoria de la sanción impuesta, es decir, desde el 02 de junio de 2016.

**2) Notifíquese** el presente mandamiento de pago conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**3) Advertir** al ejecutado que tiene un término de quince (15) días hábiles después de notificada este acto administrativo para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 19 días de abril de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAMELA OLMOS VELEZ**

Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera

Email: [pamela.olmos@epm.com.co](mailto:pamela.olmos@epm.com.co)

Teléfono: 3800648

*estamos ahí.*